

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Iberico Mas, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Iberico Mas, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha cinco de enero del dos mil seis dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial efectúe las acciones pertinentes en coordinación con la Policía Nacional, para recuperar los vehículos de propiedad del Poder Judicial que se detallan en el oficio remitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez; asimismo, por resolución del veinticuatro de octubre del año próximo pasado, se reiteró orden para que el Gerente General de la Institución adopte las acciones respectivas a fin de recuperar los vehículos que se encuentran en poder de señores Vocales Supremos cesantes; **Segundo:** Que, el señor Pedro Iberico Mas, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República, interpone recurso de apelación contra las mencionadas resoluciones por los fundamentos que expone en dicho recurso administrativo; **Tercero:** Que, al respecto, el artículo doscientos nueve de la ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; el mismo que no suspende el acto impugnado a tenor de lo previsto en el artículo doscientos dieciséis, numeral doscientos dieciséis punto uno, de la mencionada norma legal; en consecuencia, al haberse interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley y expresando agravio, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Vocal Supremo cesante Pedro Iberico Mas contra las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fechas cinco de enero y veinticuatro de octubre del dos mil seis, respectivamente; elevándose los presentes actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MINANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRE CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa número noventa y seis guión dos mil siete guión CE guión PJ, de fecha catorce de mayo del año en curso, desestimó la solicitud de reincorporación en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República presentada por el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, por los fundamentos expuestos en la mencionada resolución; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma que estime pertinente; **Segundo:** Que, el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República, interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución por los argumentos que expone en dicho recurso administrativo; **Tercero:** Que, al respecto, el artículo doscientos nueve de la ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; el mismo que no suspende el acto impugnado a tenor de lo previsto en el artículo doscientos dieciséis, numeral doscientos dieciséis punto uno, de la mencionada norma legal; en consecuencia, al haberse interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley y expresando agravio, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Vocal Supremo cesante Moisés Melitón Pantoja Rodulfo contra la Resolución Administrativa número noventa y seis guión dos mil siete guión CE guión PJ, de fecha catorce de mayo del año en curso; elevándose los presentes actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO YAVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Felipe Almenara Bryson, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Felipe Almenara Bryson, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha cinco de enero del dos mil seis dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial efectúe las acciones pertinentes en coordinación con la Policía Nacional, para recuperar los vehículos de propiedad del Poder Judicial que se detallan en el oficio remitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez; asimismo, por resolución del veinticuatro de octubre del año próximo pasado, se reiteró orden para que el Gerente General de la Institución adopte las acciones respectivas a fin de recuperar los vehículos que se encuentran en poder de señores Vocales Supremos cesantes; **Segundo:** Que, el señor Luis Felipe Almenara Bryson, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República, interpone recurso de apelación contra las mencionadas resoluciones por los fundamentos que expone en dicho recurso administrativo; **Tercero:** Que, al respecto, el artículo doscientos nueve de la ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; el mismo que no suspende el acto impugnado a tenor de lo previsto en el artículo doscientos dieciséis, numeral doscientos dieciséis punto uno, de la mencionada norma legal; en consecuencia, al haberse interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley y expresando agravio, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Vocal Supremo cesante Luis Felipe Almenara Bryson contra las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fechas cinco de enero y veinticuatro de octubre del dos mil seis, respectivamente; elevándose los presentes actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



SS.
[Signature]
FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
JOSÉ DONAIRES CUBA

[Signature]
WALTER CONTRA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Antonio Urrello Alvarez, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Antonio Urrello Alvarez, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha cinco de enero del dos mil seis dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial efectúe las acciones pertinentes en coordinación con la Policía Nacional, para recuperar los vehículos de propiedad del Poder Judicial que se detallan en el oficio remitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez; asimismo, por resolución del veinticuatro de octubre del año próximo pasado, se reiteró orden para que el Gerente General de la Institución adopte las acciones respectivas a fin de recuperar los vehículos que se encuentran en poder de señores Vocales Supremos cesantes; **Segundo:** Que, el señor Mario Antonio Urrello Alvarez, Vocal cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República, interpone recurso de apelación contra las mencionadas resoluciones por los fundamentos que expone en dicho recurso administrativo; **Tercero:** Que, al respecto, el artículo doscientos nueve de la ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; el mismo que no suspende el acto impugnado a tenor de lo previsto en el artículo doscientos dieciséis, numeral doscientos dieciséis punto uno, de la mencionada norma legal; en consecuencia, al haberse interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley y expresando agravio, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Vocal Supremo cesante Mario Antonio Urrello Alvarez contra las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fechas cinco de enero y veinticuatro de octubre del dos mil seis, respectivamente; elevándose los presentes actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO TAMARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS